PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2022-00021-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la entidad demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente. Bucaramanga, 05 de agosto de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, la que por demás se encuentra signada por el representante legal de la sociedad ejecutante y por la demandada, al paso que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico danielfiallo1508@hotmail.com registrado en la demanda conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020, recogido indemne por la Ley 2213 de 2022, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA – SOLUFICOOP en contra de NELLY MARÍA HAWKINS MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ENTREGAR a la sociedad ejecutante, COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA – SOLUFICOOP, la suma de **$5.863.000**, conforme a lo pactado por las partes. Los títulos judiciales pueden ser entregados al apoderado de la ejecutante, toda vez que cuenta con la facultad expresa para recibir. Por conducto de la Secretaría del Despacho, realícese el fraccionamiento respectivo.

TERCERO: DEVOLVER a la ejecutada, NELLY MARÍA HAWKINS MARTÍNEZ, los restantes títulos de depósito judicial que se encuentran consignados y los que se llegaren a consignar por cuenta de este proceso.

CUARTO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Cavp.
El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 124 del 06 de septiembre de 2022.